

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia

2024/16826 Anuncio de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo sobre la resolución por la que se otorga modificación de la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, del proyecto "FV Cofrentes". Expediente: ATREGI/2020/1/46.

ANUNCIO

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia por la que se otorga a Iberdrola Generación Nuclear, SA. modificación de la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica para autoconsumo con excedentes conectada en alta tensión , ubicada en Cofrentes (Valencia), de potencia instalada 1790,1 kW, denominada "FV Cofrentes" y de su infraestructura de evacuación. ATREGI/2020/1/46

Esta resolución modifica y sustituye a la emitida el 2 de junio de 2022 por el jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, correspondiente a la resolución de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación indicada en el expediente de referencia ATREGI/2020/1/46, y en base a los siguientes:

Antecedentes

Primero. Que en fecha 2 de junio de 2022 se emitió resolución de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica que se indica:

Expediente administrativo: ATREGI/2020/1/46

Solicitante: Iberdrola Generación Nuclear, SA. (NIF: A86583747)

Denominación Instalación: FV Cofrentes

Tecnología: Fotovoltaica

Municipio: Cofrentes (Valencia).

Emplazamiento/Ubicación: polígono 20 parcela 9006 del término municipal de Cofrentes (Valencia).

Características principales:

-Instalación fotovoltaica de 2.170,80 kWp y 2.000 kWn.



-Potencia por módulo de 335 Wp. La estructura soporte de los módulos se hincará directamente sobre el suelo.

-20 inversores de 100 kWn.

-Centro de transformación de generación: 1 transformador de 2.000 kVA, relación de tensión 20/0,420 kV, 1 celda de línea, 2 celdas de protección, 1 celda de medida (1L2P1M). -Línea eléctrica subterránea de 20 kV del centro de transformación a centro de seccionamiento, conductores unipolares de aluminio tipo RHZ1 de 240 mm² y bajo tubo, de 8 m de longitud.

Acorde a los proyectos y documentación que obra en el expediente.

Segundo. Que en fecha 29 de febrero de 2024 se presenta en este Servicio Territorial, nueva documentación con modificaciones en la instalación.

Tercero. Que, tras requerimiento y aportaciones de documentación, se presenta en fecha 21 de noviembre de 2024 finalmente la documentación requerida completa. La nueva documentación técnica que obra en el expediente es:

-Anexo modificativo al proyecto de planta solar fotovoltaica de 2 MWn en régimen de autoconsumo con excedentes no compensados, ubicada en CN Cofrentes (Valencia), firmado en fecha 24 de octubre de 2024, junto con declaración responsable de técnico competente proyectista y director de la ejecución de las obras, y declaración responsable conforme al artículo 53.1 b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, ambas firmadas en fecha 24 de octubre de 2024.

-Anexo modificativo al proyecto de nuevo centro de transformación particular de abonado, 1x2000 kVA 20 kV, en edificio prefabricado de hormigón, para la evacuación de energía eléctrica de parque fotovoltaico en CN Cofrentes (Valencia), firmado en fecha 14 de octubre de 2024, junto con declaración responsable de técnico competente proyectista y director de la ejecución de las obras, y declaración responsable conforme al artículo 53.1 b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, ambas firmadas en fecha 14 de octubre de 2024.

Cuarta. Examinada la documentación aportada hasta la fecha 21 de noviembre de 2024, se emite propuesta favorable para la emisión de nueva resolución de modificación de autorización administrativa de construcción por la Sección de Energía de este Servicio Territorial en base a:

Cambios en la instalación:

-Módulos fotovoltaicos: cambio de 6.480 módulos de 335 Wp a 3.978 módulos de 450 Wp.

-Potencia pico de la instalación: cambio de 2.170,80 a 1.790,1 kWp.

-Inversores: de 20 a 18 inversores de 100 kW.

-Potencia nominal de la instalación: de 2000 a 1800 kW.



-Potencia instalada: de 2000 a 1790,1 kW.

-Transformador: cambio de ubicación en la misma parcela.

Las modificaciones que se recogen no se consideran no sustanciales y, por tanto, no se puede obtener únicamente autorización de explotación, lo que supone la necesidad de obtener nueva autorización de construcción en base a los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero. De acuerdo con la redacción, en vigor en el momento de la presentación de la documentación con modificación en la instalación, del artículo 13 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencias de la Generalitat:

"1.Tendrán la consideración de modificaciones no sustanciales las establecidas con este carácter en el artículo 115.3 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; así como las que no se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de impacto ambiental.

2.A los efectos de los supuestos de modificación no sustancial del punto anterior, se entenderá que se mantienen las condiciones del proyecto original, cuando además de no suponer una alteración de las características técnicas básicas, se mantienen y cumplen las distancias reglamentarias de seguridad.

3.Para las modificaciones no sustanciales, no se precisará autorización administrativa previa, ni autorización administrativa de construcción, debiendo únicamente obtener la autorización de explotación. Para la solicitud de autorización de explotación se procederá conforme a los dispuesto en el artículo 12, aportando, además, la documentación técnica acreditativa del cumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones y del elemento modificado. [...]".

Segundo. De acuerdo con el artículo 115.3 Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica:

"3. A los efectos de lo establecido en el artículo 53.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, se consideran modificaciones no sustanciales, debiendo únicamente obtener la autorización de explotación, previa acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones y del equipo asociado, las que cumplan las siguientes características:

[...]

b.Que no supongan una alteración de las características técnicas básicas (potencia, capacidad de transformación o de transporte, etc.) superior al diez por ciento de la potencia de la instalación.



c.Que no supongan alteraciones de la seguridad tanto de la instalación principal como de sus instalaciones auxiliares en servicio.

[...]

e.Las modificaciones de líneas que no provoquen cambios de servidumbre sobre el trazado. [...]"

Tercero. De acuerdo con el artículo 11 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la autorización administrativa de construcción constituye la resolución que habilita al titular de esta a la construcción de la instalación proyectada, en los términos establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cuarto. De acuerdo con el artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre:

"2.Las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa podrán obtener autorización administrativa de construcción sin requerir una nueva autorización administrativa previa cuando se cumplan todas las siguientes condiciones.

[...]

b.Los terrenos afectados por la instalación de producción tras las modificaciones no exceden la poligonal definida en el proyecto autorizado o, de excederse, no requieran expropiación forzosa y cuenten con compatibilidad urbanística.

[...]

e.Las modificaciones no supongan alteraciones de la seguridad tanto de la instalación principal como de sus instalaciones auxiliares en servicio. [...]"

Quinto. La instrucción de este procedimiento es competencia del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia según el Decreto 226/2023, de 19 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y Orden 3/2024, de 16 de abril que lo desarrolla, y según lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat Valenciana, y la resolución corresponde a la persona titular de la Jefatura del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia.

Resuelve

Primero. Modificar la autorización administrativa de construcción emitida el 2 de junio de 2022 por el jefe de Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, correspondiente al expediente de referencia ATREGI/2020/1/46.



Donde dice:

-Central fotovoltaica de 2170,80 kWp, compuesta por un campo generador de 6.480 módulos fotovoltaicos de 335 Wp. Los módulos se repartirán en 360 series de 18 módulos y conectan con los inversores, 18 series por cada inversor. La estructura soporte de los módulos se hincará directamente sobre el suelo.

-Inversores: 20 inversores de 100 kWn que se conectan agrupados con la parte de baja tensión del transformador del centro de transformación.

-Centro de transformación de generación: 1 transformador de 2.000 kVA, relación de tensión 20/0,420 KV, 1 celda de línea, 2 celdas de protección, 1 celda de medida (1L2P1M).

-Línea eléctrica subterránea de 20 kV del centro de transformación a centro de seccionamiento, conductores unipolares de aluminio tipo RHZ1 de 240 mm² y bajo tubo, de 8 m de longitud.

Debe decir:

-Central fotovoltaica de 1.790,1 kWp, compuesta por un campo generador de 3.978 módulos fotovoltaicos de 450 Wp. La estructura soporte de los módulos se hincará directamente sobre el suelo.

-Inversores: 18 inversores de 100 kWn que se conectan agrupados con la parte de baja tensión del transformador del centro de transformación.

-Centro de transformación de generación: 1 transformador de 2.000 kVA, relación de tensión 20/0,420 KV, 1 celda de línea, 2 celdas de protección, 1 celda de medida (1L2P1M).

-Línea eléctrica subterránea de 20 kV del centro de transformación a centro de seccionamiento, conductores unipolares de aluminio tipo RHZ1 de 240 mm² y bajo tubo, de 8 m de longitud.

De acuerdo con los anexos a los proyectos que obran en el expediente.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, se procede a:

-La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

-La notificación de la presente resolución al titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la



presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

València, 2 de diciembre de 2024.—El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, Roberto Javier Áñel Año.

